



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 25/10/2021, 27/10/2021, 28/10/2021 y 03/12/2021. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 2 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00378-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud allegada el día 25 de octubre de 2021, proveniente del **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia**, este Despacho resuelve COMUNICARLE que la medida de embargo de remanentes ordenada respecto del común demandado **MILTON JAVIER SÁNCHEZ CASTAÑO**, informada a través del oficio número 1215 del 15/10/2021, dentro del proceso que allá cursa radicado con el consecutivo No. 2021-06, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, por existir medida cautelar similar con anterioridad.

Expídase el respectivo oficio con destino al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, a través del **Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío.**

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio AT1671 del 21/10/2021 a través del cual el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Quindío IDTQ, informan que la medida que recaía sobre el vehículo de placas TJB073 había sido levantada conforme a lo establecido por el #06 del Artículo 468 del Código General del Proceso, dado a que se registró el embargo decretado al interior del proceso ejecutivo 2021-233 adelantado por acreedor prendario en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

Así mismo, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el oficio N° 1198 del 27/10/2021 a través del cual el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, informa sobre el levantamiento de la medida comunicada erróneamente, ya que si bien se indicó que surtía efectos legales el ejecutado MILTON JAVIER SÁNCHEZ CASTAÑO no era parte dentro del proceso allá tramitado bajo el radicado 2009-00654.

Adicionalmente, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes el contenido del oficio N° ST-PTM-CA-14747 del 03/12/2021, a través del cual la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia SETTA, da cuenta sobre la inscripción de la medida de embargo solicitada sobre el vehículo de placas SQD288.

Así pues, teniendo en cuenta lo informado por SETTA **SE LE REQUIERE** a la parte ejecutante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia allegue certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar en el



que conste la inscripción de la medida y denuncie el lugar de circulación del mismo, para proceder a ordenar su secuestro.

En caso de no proceder conforme a este requerimiento se levantará la medida cautelar por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 6 de junio de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae37d26b7ce8ce75e711179bac1037bf1074f29a8360a5eea9eb60a674e9a1a7**

Documento generado en 03/06/2022 09:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>